



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 565

RADICADO N° 2020-00436-00

Una vez analizado el escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante requerimiento realizado por el despacho, donde manifiesta las razones de la necesidad de la medida cautelar solicitada, y de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P y ante la reiteración de solicitud que antecede, esta Unidad Judicial procede a DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria # 001-387354, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en proporción de la cuota parte que le corresponda al demandado GUILLERMO LEÓN PÉREZ ACEVEDO, identificado con C.C. 8.287.193.

Ofíciense en tal sentido a dicha entidad, para que proceda a la inscripción de la medida cautelar deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

WAR